



Mérida, Yucatán, a tres de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00016618**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO TODOS LOS TRAMITES PARA EL GIRO GASOLINERA O ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA, DEL 1 DE ENERO 2017 AL 7 DE ENERO 2018.

1.-RELACION DE TRAMITES PARA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO

2.-RELACION DE TRAMITES PARA LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRAMITE LA DE LICENCIA PARA CONSTRUCCION.

3.-RELACION DE TRAMITES PARA LICENCIA DE CONSTRUCCION.

MENSIONAR EN COLUMNAS LO SIGUIENTE, FECHA DE SOLICITUD, NUMERO DE TRAMITE, DIRECCION DEL PREDIO Y ESTATUS DE CADA TRAMITE ANTE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATAN.

RELACION DE TRAMITES PARA GASOLINERA O ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA QUE ESTEN ANTE ALGUN PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE ALGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL DEL PERIODO 1 DE ENERO DEL 2017 AL 7 DE ENERO DEL 2018.

RELACION DE TRAMITES PARA GASOLINERA O ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA QUE ESTEN ANTE ALGUN PROCESO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL MUNICIPAL O ESTATAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2017 AL 07 DE ENERO DEL 2018.”

SEGUNDO.- El día veintidós de enero del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... SE ENTREGAN LISTADOS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON UN TOTAL DE 3 FOJAS QUE CONTIENEN: RELACIÓN DE TRAMITES PARA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO DEL 01/01/2017 AL 07/01/2018, RELACIÓN DE TRAMTES PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL 01/01/2018 AL 07/01/2018, RELACION DE TRAMITES PARA



GASOLINERA O ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA QUE ESTAN EN PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE TRIBUNAL MUNICIPAL, ADMINISTRATIVO Y RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN DEL PERIODO 1 DE ENERO DEL 2017 AL 7 DE ENERO DEL 2018. EN CUANTO AL PUNTO EN QUE EL CIUDADANO SOLICITA: RELACION DE TRAMITES PARA LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRAMITE LA DE LICENCIA PARA CONSTRUCCION... SE ANEXA AL PRESENTE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN EL QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN...

<http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/contenido/27.php>
..."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, se interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO ME ENTREGAN LO SOLICITADO QUE SON TODOS LOS TRAMITES QUE INGRESARON PARA FACTIBILIDAD, LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN LA LIGA DE INTERNET ESTA INCOMPLETA ESTA A SEPT/2017 Y NO ES LO QUE SOLICITE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticinco de enero del año en curso, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de enero del año que nos atañe, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, y anexos; a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información, a su juicio manera incompleta y que no corresponde a la solicitada, recaídos a la solicitud de información registrada bajo el folio 00016618, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracciones IV y V, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente



recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dos de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó personalmente al Sujeto Obligado y mediante correo electrónico al particular, el proveído descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/070/2018 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00016618; asimismo, en virtud que dentro del término concedido el particular no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa radicaba en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho, pues por una parte, señaló que en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, se hizo del conocimiento del ciudadano la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00016618, que fue solicitada por la Dirección de Desarrollo Urbano y confirmada por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, mediante la cual se otorgó una extensión del plazo máximo para dar respuesta correspondiente al ciudadano, por lo que a dicho de la autoridad, el presente recurso no resulta procedente, por no haber concluido su trámite de ley; y por otra, respecto a que la información era incompleta y que no corresponde a la solicitada, atendiendo a la respuesta inicial otorgada, manifestó literalmente lo siguiente: "... que la normatividad aplicable no contempla recurso alguno en contra de la ampliación del plazo de respuesta, sin pasar desapercibido que la respuesta 'final' ya fue notificada conforme a derecho."; remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se dio vista al particular del Informe Justificado y constancias en comento, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiere efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo



el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día dos de marzo del año que transcurre, se notificó al particular mediante correo electrónico, y al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha quince de marzo del presente año, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veintiuno de marzo del año que nos atañe, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado y mediante correo electrónico al recurrente, el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la



Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud de acceso realizada por el ciudadano ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, marcada con el número de folio 00016618, se observa que aquél requirió: *en cuanto al giro de gasolinera o estación de servicio gasolinera, del período correspondiente del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, la relación de trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, 1.- para factibilidad de uso de suelo; 2.- para licencia de uso de suelo y/o licencia de uso de suelo para el tramite la de licencia para construcción; 3.- para licencia de construcción; señalando: a) fecha de solicitud, b) número de trámite, c) dirección del predio y d) estatus de cada trámite; 4) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo ante alguna autoridad municipal, estatal o federal del periodo del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho; y 5) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo del tribunal municipal o estatal del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00016618, que hiciera del conocimiento de la particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el veintidós de enero de dos mil diecisiete, siendo el caso, que si bien la autoridad señala que su intención fue hacer del conocimiento del hoy recurrente una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud citada, lo cierto es, que el ciudadano tuvo conocimiento del oficio DDU/AT-015/2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, que lleva como asunto "Respuesta", signada por el Director de Desarrollo Urbano, a través del cual se le informa que se le entregarían unas listas con la información solicitada y se le proporcionó una dirección electrónica, a saber,



<http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/contenido/27.php>, en la que a juicio de la autoridad podía encontrar parte de la información que es de su interés; en este sentido se desprende que el acto reclamado en el presente asunto, lo constituye la respuesta antes descrita, pues la conducta de la autoridad radicó en entregarle dicha contestación, y no así en solicitar una ampliación de plazo, como pretende hacer valer el Sujeto Obligado; inconforme con la conducta de la autoridad, el día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la aludida respuesta, resultando procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radicó en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho.

QUINTO.- En el presente Considerando se procederá a realizar diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada, así como el establecimiento del marco jurídico que resultó aplicable a la fecha de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que fungen



como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"*, entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía – que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:



...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

TÍTULO QUINTO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 176.- LOS MEDIOS DE DEFENSA CONSTITUYEN MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN AL ÁMBITO PERSONAL DE DERECHOS DE LOS HABITANTES, CUANDO ESTOS SON AFECTADOS POR UN ACTO O RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO O EJERCICIO DE UNA FUNCIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 177.- ESTA LEY ESTABLECE COMO MEDIO DE DEFENSA LOS SIGUIENTES RECURSOS:

I.- EL DE RECONSIDERACIÓN, Y

II.- EL DE REVISIÓN.

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE QUE REALIZÓ EL ACTO O EMITIÓ LA RESOLUCIÓN; SU EFECTO PODRÁ SER LA MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O CONFIRMACIÓN.

EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO MUNICIPAL Y SERÁ PROCEDENTE PARA SOLICITAR LA MODIFICACIÓN, ANULACIÓN,



REVOCACIÓN O RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DICTADAS EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CALIFICADOR O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

A FALTA DE NORMA EXPRESA SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- AREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.

VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR

PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...

ARTÍCULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.”

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, publicado el cinco de enero de dos mil dieciocho en la Gaceta Municipal, prevé:

“ARTÍCULO 1. ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE LAS NORMAS Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS



PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES. LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MERIDA, REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS ZONAS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

III. AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

VI. DIRECCIÓN: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

VII. DIRECTOR: AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

XI. INMUEBLE: AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

...

XIII. LEYES: A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

XVI. NORMAS: A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

XIX. OTROS REGLAMENTOS: A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

XX. PCM: AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

XXI. PREDIO: AL BIEN INMUEBLE CONFORMADO POR LA PORCIÓN DE TERRENO QUE



INCLUYE LAS CONSTRUCCIONES CUYOS LINDEROS FORMEN UN PERÍMETRO CERRADO.

XXII. REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

XXIII. RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD: A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSIVA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 4. EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SI O POR EL TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, QUIEN TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

- I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LA LEY, LEYES, AL REGLAMENTO, A OTROS REGLAMENTOS Y A NORMAS CUYA OBSERVANCIA ESTÉ RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;
- III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y PREDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 19.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS. PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA LEY, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN...

ARTÍCULO 20. PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN PREDIO O INMUEBLE, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 21. PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCION, OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22. LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA DIRECCION, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL PREDIO O INMUEBLE ES



COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA Y CON LAS LEYES, EL REGLAMENTO, OTROS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL PROGRAMA APLICABLE NO CAMBIE.

ARTÍCULO 23. LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA DIRECCION, PARA ASIGNARLE A LOS PREDIOS O INMUEBLES UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ÉSTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS LEYES, REGLAMENTO, NORMAS Y OTROS REGLAMENTOS APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, MIENTRAS QUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, AMBAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ÉSTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN PREDIO O INMUEBLE, NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 26. LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS, CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS...

ARTÍCULO 27. PARA EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 28. SÓLO SE CONCEDERÁN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN PCM Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE REGLAMENTO. LA RESPONSIVA DE UN PCM NO SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE ESTE



REGLAMENTO.

PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 29, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEL PCM Y DE LOS RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA DIRECCIÓN QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 34 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 29. LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN PCM A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTE REGLAMENTO, Y DE LOS RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD EN SU CASO. LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

...

Artículo 54. Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos de reconsideración y revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida y Reglamento de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.

...”

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se efectuó una consulta en la dirección de Internet siguiente: <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?idAreaServ=DesUrbano&sDesc=DIRECCION DE DESARROLLO URBANO>, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones “Factibilidad de Uso de Suelo”, “Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción” y “Licencia para Construcción o Ampliación Uso Diferente a Casa

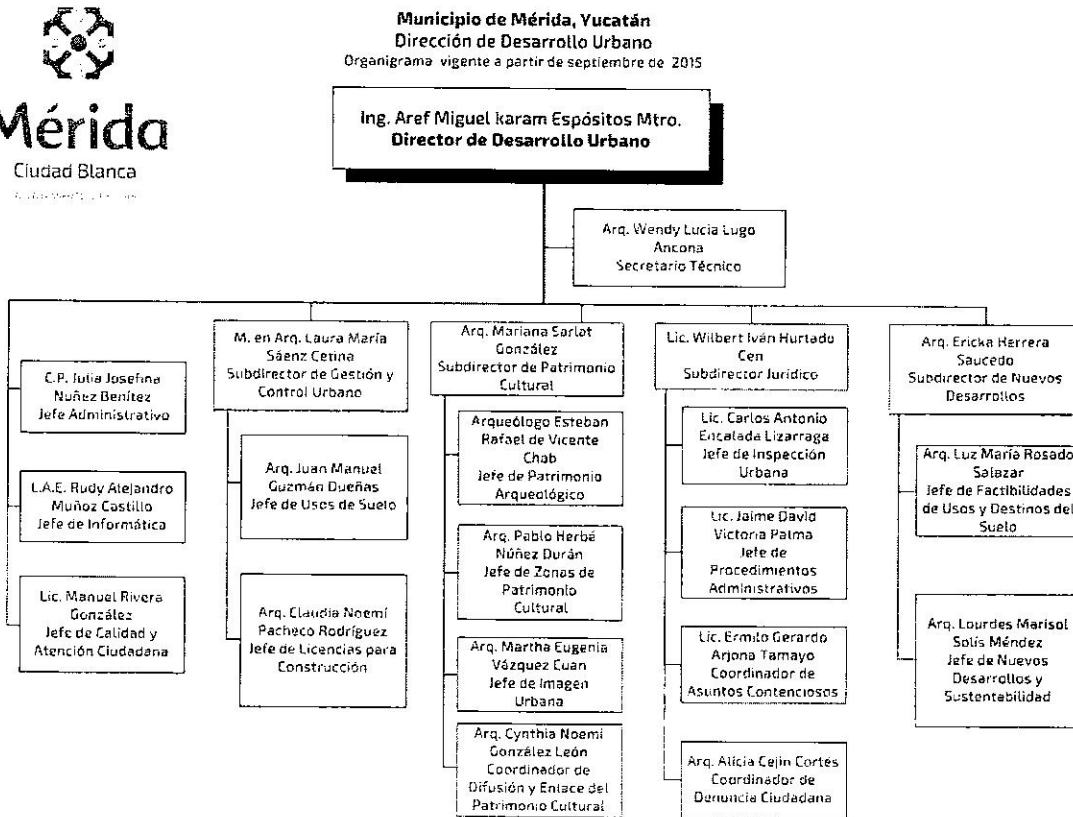


Habitación Mayor a 45 m²”, se advierte que éstas deben realizarse ante la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida.

Así también se consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, artículo 70 – 71, Estructura Orgánica, específicamente en el link siguiente:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/desurb.png>,

del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en concreto de la Dirección de Desarrollo Urbano, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas áreas, organigrama que se inserta a continuación.



De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se concluye:

- **Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.**



- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la factibilidad de uso de suelo, la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar en primera instancia la factibilidad de uso de suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de **factibilidad** y el de **licencia de uso de suelo**, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la **licencia para construcción** se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, desmantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios.
- Que los trámites inherentes a las Factibilidades de Uso del Suelo, las Licencias de Uso de Suelo y de Construcción se realizan ante la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**.
- Que para obtener las licencias, constancias o autorizaciones, se deberá cumplir con los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos y efectuar el pago de los derechos correspondientes.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la **expedición de licencias** y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo y construcción a través de la emisión de



diversas licencias entre las que se encuentran las de **factibilidad de uso de suelo, de uso del suelo y las diversas para construcción**, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido, *en cuanto al giro de gasolinera o estación de servicio gasolinera, del período correspondiente del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, la relación de trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, 1.- para factibilidad de uso de suelo; 2.- para licencia de uso de suelo y/o licencia de uso de suelo para el tramite la de licencia para construcción; 3.- para licencia de construcción; señalando: a) fecha de solicitud, b) número de trámite, c) dirección del predio y d) estatus de cada trámite; 4) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo ante alguna autoridad municipal, estatal o federal del periodo del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho; y 5) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo del tribunal municipal o estatal del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho, en razón que son las responsables de tramitar y determinar si una solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo, de Licencia de Uso del Suelo y para Construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudieran detentar la información que es del interés del particular obtener; dicho en otras palabras, el área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada por el ciudadano, es la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.***

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00016618.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el veintidós de enero de dos mil dieciocho, relativa al oficio DDU/AT-015/2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil

dieciocho, emitida por el Director de Desarrollo Urbano y no así la ampliación de plazo como pretende hacer valer el Sujeto Obligado.

Al respecto, de las constancias que la Unidad de Transparencia constreñida adjuntara a sus alegatos, que rindiera en fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se advierte que posterior a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición del solicitante a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la contestación recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00016618, que le fuere propinada por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se desprende que el Área que resultó competente, para poseer la información petitionada por el hoy inconforme, a saber, la Dirección de Desarrollo Urbano, por una parte, proporcionó la información correspondiente *al giro de gasolinera o estación de servicio gasolinera, del período correspondiente del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, la relación de trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, 1.- para factibilidad de uso de suelo; 3.- para licencia de construcción; señalando: a) fecha de solicitud, b) número de trámite, c) dirección del predio y d) estatus de cada trámite; 4) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo ante alguna autoridad municipal, estatal o federal del periodo del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho; y 5) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo del tribunal municipal o estatal del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho, y por otra, proporcionó la dirección electrónica <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/contenido/27.php>, en la que pudiere consultar la información relativa a la relación de trámites 2.- para licencia de uso de suelo y/o licencia de uso de suelo para el trámite la de licencia para construcción.*

En primera instancia, conviene precisar que en efecto la información *relativa al giro de gasolinera o estación de servicio gasolinera, del período correspondiente del*

primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, la relación de trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, 1.- para factibilidad de uso de suelo; 3.- para licencia de construcción; señalando: a) fecha de solicitud, b) número de trámite, c) dirección del predio y d) estatus de cada trámite; 4) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo ante alguna autoridad municipal, estatal o federal del periodo del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho; y 5) relación de trámites para gasolinera o estación de servicio gasolinera que estén ante algún proceso administrativo del tribunal municipal o estatal del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero del dos mil dieciocho, si le fue proporcionada al ciudadano, y si corresponde a la que es de su interés pues le permitió conocer la fecha de solicitud, número de trámite, dirección del predio y estatus de cada trámite ante la dirección de desarrollo urbano del municipio de Mérida, Yucatán, en cuanto a los trámites para factibilidad de uso de suelo y para licencia de construcción; así como los trámites que estén ante algún proceso administrativo ante la autoridad municipal o tribunal.

Ahora bien, en cuanto al giro de gasolinera o estación de servicio gasolinera, del periodo correspondiente del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, la relación de trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, 2.- para licencia de uso de suelo y/o licencia de uso de suelo para el tramite la de licencia para construcción; proporcionó el siguiente link <http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/contenido/27.php> para efecto que realice la consulta de la información referida, siendo el caso que esta autoridad, en uso de la atribución conferida en el numeral 9 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica aludida, advirtiéndose la información pública obligatoria inherente a la fracción XXVII Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la cual se desprenden las Licencias de Uso de Suelo otorgadas en el año dos mil diecisiete, en un Archivo concentrado 2017, o bien, de manera trimestral (enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre), siendo que al acceder a éstos, se desprenden únicamente los siguientes datos: quién lo solicito, para qué giro se solicitaron, el número de trámite y la dirección del predio, y no así la a) fecha de solicitud



y el **d) estatus de cada trámite**; por lo tanto, resulta incompleta, pues no se pueden apreciar todos los datos peticionados por el particular; aunado, a que el Sujeto Obligado no le señaló cómo se encontraba la información en sus archivos y cómo podía buscar los datos que son de su interés obtener en la liga electrónica proporcionada; y fue omiso respecto a período del primero al siete de enero del año dos mil dieciocho, pues de las constancias que obran en autos, no se advierte que hubiera manifestado respecto a dicho período.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que hiciera de conocimiento del particular en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Sujeto Obligado, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del ciudadano, toda vez que aun cuando proporcionó información que sí satisface el interés de la impetrante, ésta se encuentra incompleta; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/070/2018 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, en específico en la página cuatro de aquéllos en la que señaló: “...se



ha evidenciado que esta Unidad de Transparencia a mi cargo ha realizado todas y cada una de sus actuaciones de buena fe, por lo que toca a ese H. Instituto es SOBRESEER el presente recurso de revisión en términos de la fracción IV del artículo 156 en atención a la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, puesto que al momento de la interposición del recurso de revisión la solicitud se encontraba en prórroga, y que a la presente fecha ya se ha dado respuesta final al solicitante...”; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información petitionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en los citados Considerandos.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que hiciera del conocimiento de la particular en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00016618, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Desarrollo Urbano**, a fin que **I) Indique** al particular cómo puede realizar la búsqueda de la información que desea obtener en la liga electrónica proporcionada; **II) Entregue** los datos faltantes, a saber, **a) fecha de solicitud** y el **d) estatus de cada trámite** en cuanto al giro de gasolinera o estación de servicio gasolinera, del período correspondiente del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, la relación de trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **2.- para licencia de uso de suelo y/o licencia de uso de suelo para el tramite la de licencia para construcción;** y **III) Realice** la búsqueda de los datos inherentes al giro de gasolinera o estación de servicio gasolinera, del período correspondiente del primero de enero del año dos mil diecisiete al siete de enero de dos mil dieciocho, la relación de trámites ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **2.- para licencia de uso de suelo y/o licencia de uso de suelo para el tramite la de licencia para construcción, señalando: a) fecha de solicitud, b)**



número de trámite, c) dirección del predio y d) estatus de cada trámite, respecto al período del primero al siete de enero del año dos mil dieciocho, y la entrega, o en su caso, declare su inexistencia, siendo que deberá seguir el procedimiento establecido en la norma.

- **Notifique** al inconforme la respuesta proporcionada por el área antes referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia.
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular proporcionó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de

manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO